



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

ACTA NÚMERO 56-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, (CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de hojas móviles designados para ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el cual se lleva en este despacho, en el que se encuentra el PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (56-2025), de la sesión pública extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día doce de junio del dos mil veinticinco en el edificio municipal, en el lugar destinado para estos actos, el que copiado literalmente dice:

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN. CONSIDERANDO: Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales; y que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, para que sus autoridades ejerzan el gobierno y la administración de sus intereses, quien obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atendiendo los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que es competencia propia del municipio, regular y prestar los servicios públicos municipales, pudiendo establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. **CONSIDERANDO:** Que el municipio tiene facultad para establecer y cobrar tasas y contribuciones, en atención a los principios de equidad, justicia y capacidad de pago. **CONSIDERANDO:** Que en este municipio de San Francisco el Alto, departamento de Totoncapán, se presta el servicio público municipal de alcantarillado, el mismo no está reglamentado por lo que se hace necesario emitir un reglamento que lo regule, normando su uso, administración técnica y financiera, los derechos y obligaciones tanto de la Municipalidad como de los vecinos. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 7, 9, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal; por unanimidad: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO
DE TOTONICAPÁN.**

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del
miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de alcantarillado en el Municipio de SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento De Totoncapán, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de alcantarillado en el Municipio de San Francisco El Alto, Departamento De Totoncapán, así como de su ampliación y mejora; teniendo la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La administración y funcionamiento del servicio de alcantarillado corresponde a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento OMAS, de la Municipalidad de SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.
- b) **Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario:** Es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
- c) **Tasa por conexión del servicio:** Es el pago que corresponde realizar al vecino que solicita la conexión de drenaje domiciliar a la red de drenaje o alcantarillado municipal.
- d) **Conexión Doméstica:** Conexión de drenaje de los inmuebles utilizados como vivienda hogar.
- e) **Conexión Comercial:** Conexión de drenaje de los inmuebles utilizados para fines comerciales en los que no se utilicen productos químicos que se desechen a la red de drenaje o alcantarillado.
- f) **Conexión de establecimientos Públicos:** Conexión de drenaje de los inmuebles utilizados por las entidades del sector público.
- g) **Conexión de establecimientos Industriales:** Conexión de drenaje de los inmuebles en los cuales se desarrollan actividades para procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines, en los cuales los productos químicos sean indispensables para las actividades que realicen.
- h) **Conexión de establecimientos Especiales:** Conexión de drenaje de los inmuebles

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:326382

utilizados como gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos y otros en los que se utilicen productos derivados del petróleo o productos químicos para sus actividades y que sean indispensables para las actividades que realizan.

- i) **Conexión de establecimientos de Prestación de servicios:** Conexión de drenaje de los inmuebles utilizados para prestar servicios de actividades económicas organizadas, intelectuales, servicios o productos financieros y para la prestación y venta de un servicio no industrial.
- j) **OMAS:** Es la Oficina municipal de agua y saneamiento de la municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán.
- k) **La Municipalidad:** Es La Municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento De Totonicapán.
- l) **Aguas Servidas:** Son aguas con impurezas procedentes de vertidos de diferentes orígenes, domésticos e industriales; o las que son obtenidas después de la intervención humana, que altera su composición natural debido a los desechos orgánicos y químicos.
- m) **MARN:** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO II

DEL SERVICIO Y LAS TASAS

CAPÍTULO I

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 5. Solicitud del servicio. Toda persona, individual o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de alcantarillado municipal, deberá solicitarlo por escrito a la municipalidad, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal
2. Fotocopia del Título de propiedad o documento que acredite la posesión del inmueble.
3. Fotocopia de documento personal de identificación del propietario.
4. Fotocopia de Solvencia Municipal.
5. Constancia de la calidad de la instalación de la **conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario** y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su construcción o profesional que dictamine el estado actual de la misma. (Construcciones nuevas)
6. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:326382

7. Resolución o licencia ambiental aprobada por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en los siguientes casos: proyectos urbanísticos, hospitales, hoteles.
8. Fotocopia de Boleto de Ornato.
9. Fotocopia del recibo del pago de la diligencia de inspección.

Artículo 6. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada, llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de la OMAS, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la OMAS emitirá el dictamen favorable, que servirá de base a la alcaldía, quien, con las constancias de pago de las tasas a la vista, procederá a autorizar o no la conexión al sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 7. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee conexión al sistema de alcantarillado municipal, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

El solicitante deberá de presentar y adjuntar la planificación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales para dar cumplimiento a los parámetros de descarga establecidos dentro del Acuerdo Gubernativo 236-2006 y sus reformas con la respectiva resolución y licencia ambiental emitida por el MARN.

La municipalidad, a través de la OMAS, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 8. Conexión de Establecimientos Industriales. La Municipalidad, no realizará la conexión de drenaje de los inmuebles industriales definidos como tales en el presente reglamento al sistema de alcantarillado municipal; debiendo esos establecimientos, disponer de las descargas de aguas residuales a través de la construcción de plantas de tratamiento propias, adecuadas a los resultados de los estudios de caracterización que para ese efecto realicen; y de conformidad con el sistema de tratamiento avalado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Las industrias que actualmente están descargando las aguas industriales directamente al alcantarillado municipal se les otorga un plazo de 6 meses para que se separen del alcantarillado municipal y construyan su propio sistema de tratamiento y su propia línea de desfogue

Artículo 9. Conexión de establecimientos Especiales: La municipalidad podrá realizar la conexión de drenaje al sistema de alcantarillado municipal, de los inmuebles en los que funcionen establecimientos especiales definidos como tales en el presente reglamento;

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

atendiendo a los resultados de los estudios de caracterización que para ese efecto realicen. Siempre y cuando cumplan con sistemas de tratamiento de aguas residuales según sea el proyecto.

Artículo 10. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red de drenaje en la conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario a través de la Oficina Municipal de Aguas OMAS; y las reparaciones de la Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

Artículo 11. Caja de Registro. Todo servicio de drenaje, sin excepción alguna, deberá contar con su respectiva candela domiciliar, la que servirá como caja de registro y protección al sistema de alcantarillado.

Artículo 12. Uso de la red de drenaje. Únicamente se podrán depositar en la red de drenaje, aguas de pila, sanitarios, regaderas y lavamanos; y excepcionalmente aguas provenientes de establecimientos especiales, denominados como tales en este reglamento, atendiendo a los resultados de los estudios de caracterización que para ese efecto realicen.

Artículo 13. Inspecciones. El propietario, poseedor o morador de un bien inmueble, está obligado a permitir el ingreso del personal municipal debidamente identificado, con el objetivo de verificar las conexiones y tipo de descargas que se depositan al sistema de drenaje o alcantarillado, sean estos sistemas municipales o privados.

Artículo 14. Toda red de drenaje o alcantarillado nuevo deberá de cumplir con el diseño y construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, previo a descargar al cuerpo receptor, cumpliendo con la resolución o licencia ambiental emitida por el MARN, según sea el caso.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 15. Tasas por servicios. Por la conexión al servicio de alcantarillado, se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas; dichas tasas se pagarán específicamente por el derecho de conexión al drenaje, debiendo el solicitante cubrir los costos de los materiales de la conexión y con los costos del personal que el mismo disponga para ese fin; quienes ejecutarán los trabajos de conexión, con estricto apego a las instrucciones técnicas que emita la Oficina Municipal de Aguas OMAS; debiendo efectuar los trabajos de reparaciones de las calles y demás bienes públicos que fue necesario destruir para lograr la conexión del drenaje.

Artículo 16. Pago de tasas. La tasa por conexión al servicio de alcantarillado, se pagará previo a remitir el expediente a alcaldía municipal para su conocimiento eventual aprobación y esa tasa es independiente del pago de las diligencias de inspección necesarias para el

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

efecto, de conformidad con lo establecido en el plan de tasas vigente en este municipio.

TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliarias de drenaje hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
2. Hacer conexiones directas al alcantarillado sin autorización municipal.
3. Depositar en el sistema de drenaje o alcantarillado aguas que contengan:
 - a) Grasas y aceites provenientes de carwash, garajes, talleres de mecánica y plantas industriales.
 - b) Resinas, aceites vegetales o minerales y sus derivados.
 - c) Pinturas, tintes, barnices y los desechos provenientes de su manufactura.
 - d) Productos combustibles que puedan causar explosión o poner en peligro el sistema de drenajes.
 - e) Desechos industriales de cualquier clase.
 - f) Basura o sus desperdicios, desechos, cenizas, trapos o materiales sobrantes de la construcción.
 - g) Materiales en solución o suspensión que debido a reacciones químicas puedan obstruir, dañar o taponar las tuberías del alcantarillado.
 - h) Las aguas que se encuentren a temperaturas mayores a la temperatura ambiente.

CAPÍTULO II De las sanciones y recursos aplicables TÍTULO I SANCIONES

Artículo 18. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables que no tengan sanción específica, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción y circunstancias en las que fuere cometida, a criterio del Juez de Asuntos Municipales, con la imposición de una multa entre Q10,000.00 y Q100,000.00; específicamente para la conexión de establecimientos industriales; por los motivos siguientes:

1. Por conectarse al servicio de alcantarillado, sin autorización
2. Por utilizar una misma conexión de drenaje para dos o más inmuebles.
3. Por causar daños a la red de alcantarillado.
4. Por deponer a los sistemas de drenaje o alcantarillado, aguas que contengan sustancias y/o materias indicadas en el numeral 4 del artículo 17 del presente

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

- reglamento.
5. Por extender conexiones intradomiciliarias de drenaje hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
 6. Por disponer de aguas servidas a las calles, afluentes o inmuebles vecinos; (esta sanción es impuesta por el incumplimiento de la obligación de conectarse a un sistema de alcantarillado, sin perjuicio de las responsabilidades penales que se deriven de la contaminación).
 7. Por conectarse al sistema de alcantarillado municipal, siendo drenajes definidos como especiales, de conformidad con el presente reglamento.
 8. Por no efectuar las reparaciones de los daños causados a las calles y demás bienes públicos que se destruyeron por la conexión de drenaje o repararlas de forma inadecuada.
 9. Por incumplimiento de las obligaciones indicadas y en el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

Para el caso del incumplimiento de la obligación indicada y en el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento; se deberá ordenar el cierre completo de las actividades de operación de la industria.

Las sanciones indicadas en el numeral 9 del presente artículo, se impondrán por el incumplimiento del plazo establecido, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se incurra y sin perjuicio de la facultad que tiene el juzgado de asuntos municipales, de certificar lo conducente por las descargas de aguas residuales que se estén haciendo de forma directa a los afluentes del municipio.

TITULO IV DE LOS RECURSOS CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina Municipal de Aguas OMAS.

Artículo 20. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado publicadas en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 21. Las descargas de aguas residuales de los establecimientos definidos como industriales, de conformidad con el presente reglamento; que a la fecha de entrar en vigencia el mismo, no tengan plantas de tratamiento funcionando para sus descargas de aguas residuales, cuentan con un plazo de 3 meses para diseñarla, debiendo presenta a la municipalidad las planificaciones en ese plazo; sin dejar de observar el plazo establecido en el artículo 8 de este reglamento.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:326382

Artículo 22. No se concederá cualesquiera de los derechos contemplados en el presente reglamento, en forma gratuita.

Artículo 23. Las viviendas que no tienen acceso a la red de drenaje municipal, será el propietario de la vivienda el responsable de la construcción de su propio sistema de tratamiento previo a descargar al cuerpo receptor.

Artículo 24. Todo alcantarillado nuevo que se planifique, deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales para dar cumplimiento del Acuerdo Gubernativo 236-2006 y sus reformas.

Artículo 25. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

(Fs.) Ilegibles: Alcalde José Pastor Hernández, Sello respectivo. – secretario Carlos Aquiles Amézquita Juárez Sello respectivo. - (Fs.) Ilegibles de los integrantes del honorable Concejo Municipal. _____

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente en el municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


Carlos Aquiles Amézquita Juárez
SECRETARIO MUNICIPAL




Vo. Bo. José Pastor Hernández
ALCALDE MUNICIPAL



(326382)-06-agosto

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

ACTA NÚMERO 83-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de hojas móviles designados para ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el cual se lleva en este despacho, en el que se encuentra el PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (83-2025), de la sesión pública extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintidós de agosto del dos mil veinticinco en el edificio municipal, en el lugar destinado para estos actos, el que copiado literalmente dice:

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la constitución política de la República, establece que los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos: y atender sus servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del código municipal establece que el municipio debe de regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, por lo que tiene la facultad de terminar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de tasas del municipio fue aprobado en el año dos mil dieciocho (2,018), y no se contemplaron tarifas que deben de regularse para prestar un mejor servicio a la población, por lo que es necesario actualizar dicho, Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos para una mejor aplicación en el ámbito de su competencia de acuerdo a las necesidades actuales del municipio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República: 3, 9, 33, 35, 68, 72, 100, 101 y 102 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala) y sus reformas, Acuerdo Ministerial número 558-2021 del Ministerio de Finanzas Públicas, el Concejo Municipal por unanimidad, **ACUERDA: I) APROBAR: EL PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.**

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

TITULO I CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El Presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos es de observancia general y tiene por objeto la regulación de cobros de los diferentes servicios públicos, administrativos y otros que se prestan en la municipalidad de San Francisco el Alto del departamento de Totonicapán.

Artículo 2. Órgano Competente. La aplicación del presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos corresponde a la municipalidad del municipio de San Francisco el Alto, dentro de su respectiva jurisdicción, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, Administración del mercado Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Secretaria Municipal y otras unidades que el caso amerite, sin alterar la legislación vigente de Guatemala.

Artículo 3. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por Solvencia Municipal	Q. 10.00
2. Por Solvencia Municipal de tránsito	Q.40.00
3. Constancia de negatividad de IUSI	Q. 50.00
4. Por CONSTANCIA DE SOBREVIVENCIA (EXONERADO)	Q. 00.00
5. Por constancia de residencia	Q.10.00
6. Por trámite administrativo de acta de Matrimonio	Q.75.00
7. Reposición de títulos o constancia de derechos municipales	Q.500.00
8. Trámites administrativos gastos de Papelería	Q.200.00
9. Constancia de Licencia de fiestas	Q. 50.00
10. Solicitudes Varias	Q. 10.00
11. Solvencia para tramites de titulación supletoria	Q. 50.00
12. Cargas familiares	Q. 10.00
13. Otras certificaciones	Q. 25.00
14. Certificación de comité	Q. 10.00
15. Certificación de Derechos posesorios	Q. 40.00
16. Constancia por extensión de guía de conducción de semovientes	Q. 10.00
17. Constancia de extensión de carta de ventas	Q. 10.00
18. Certificación por asignación de nomenclatura por vivienda	Q. 75.00
19. Inscripción de consejo educativo	Q. 10.00
20. Certificación de estudio técnico	Q. 50.00
21. Gastos de reproducción de documentos de eventos de licitación	Q. 3,000.00
22. Gastos de reproducción de documentos de eventos de Cotización	Q. 1,500.00
23. Certificación de escritura	Q. 40.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Artículo 4. Tasas por Inscripción e Inspección de Inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inscripciones e inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q.100.00
2. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q.100.00
3. Por inscripción de gravámenes	Q.50.00
4. Por inscripciones hipotecarias	Q.50.00
5. Por Inscripción de derechos posesorios	Q.100.00
6. Por asignación de nomenclatura municipal	Q.100.00

Artículo 5. Por aval municipal. Por aval para apertura de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única de:

Hospedaje	Q.500.00
Hotel	Q.1,000.00
Restaurante	Q.500.00
Farmacia	Q.500.00
Abarrotería	Q.300.00
Barbería	Q.200.00
Ferretería	Q.1,000.00
Carnicería	Q.1,000.00
Centros Comerciales	Q.2,000.00
Comerciales	Q.500.00
Car Wash	Q.500.00
Almacenes	Q.500.00
Panadería	Q.500.00
Zapatería	Q.500.00
Oficinas en General	Q.500.00
Librerías	Q.500.00
Comedores	Q.200.00
Sanitarios	Q.1,000.00
Gasolineras	Q.5,000.00
Cafeterías	Q.200.00
Carpinterías	Q.200.00
Taller de Mecánica	Q.300.00
Veterinaria	Q.500.00
Pinchazo	Q.200.00
Vidriería	Q.300.00
Floristería	Q.200.00
Sala de Belleza	Q.500.00
Cancha Sintética	Q.1,000.00
Parqueo	Q.500.00
Bancos	Q.5,000.00
Cooperativas	Q.3,000.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Otro tipo de negocio no regulado

Q300.00 a Q.5,000.00

Artículo 6. Derecho de Concesiones, Tarjeta y Calcomanía de Transporte. Por la extensión de derechos de concesión de transporte colectivo de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|---|------------|
| 1. Concesión o autorización de fleteros (pago único). | Q.1,500.00 |
| 2. Autorización de buses y microbuses (pago único). | Q.3,000.00 |
| 3. Autorización de traspaso de buses y fleteros (pago único). | Q.1,500.00 |
| 4. Estacionamiento de buses, microbuses de Transporte urbano y extraurbano Mensualmente | Q.75.00 |
| 5. Estacionamiento de fleteros mensualmente | Q.50.00 |
| 6. Por renovación de contrato de transporte colectivo anualmente | Q.250.00 |
| 7. Por renovación de contrato de Transporte de Fletes anualmente | Q. 250.00 |
| 8. Aval de Concejo Municipal para autorización de transporte extraurbano | Q.3,000.00 |
| 9. Calcomanía de control de fleteros, buses, microbuses y triciclos anualmente | Q.50.00 |
| 10. Autorización de Cambio de Vehículos | Q.300.00 |
| 11. Registro de cambio de placas | Q.100.00 |

Artículo 7. Estacionamiento de vehículos. Por el estacionamiento de vehículos y motocicletas en parqueos municipales:

- | | |
|--|---------|
| 1. Fraccionado máximo hasta 45 minutos | Q.6.00 |
| 2. 1 a 5 horas | Q.10.00 |
| 3. Todo el día | Q.15.00 |

Artículo 8. vehículos Distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el municipio de San Francisco el Alto, departamento de Totonicapán, deben contar con una autorización especial otorgada por la municipalidad la que les autorizara estacionarse en aquellos lugares señalados como área de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar Q. 50.00 mensuales y para quienes desean hacer el pago anual de Q. 600.00.

Artículo 9. Vehículos de carga. Las personas propietarias de vehículos de carga que realizan carga y descarga de productos en el Municipio San Francisco el Alto, departamento de Totonicapán, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizara estacionarse en aquellos lugares señalados como área de carga y descarga de producto para lo que deberán pagar Q. 50.00 mensuales y para quienes desean hacer el pago anual de Q. 600.00.

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales a) por el arrendamiento de bienes municipales se cobrará las siguientes rentas (tasas):

- | | |
|---|-----------|
| 1. Por arrendamiento de tinglado municipal para fines lucrativos por día | Q. 300.00 |
| 2. Por arrendamiento de tinglado municipal para fines sociales por evento | Q. 300.00 |

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)



 Francisco Godoy
 Secretario General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

3. Por arrendamiento de tinglado municipal para fines educativos de los centros educativos públicos se exonera el cobro
4. Por arrendamiento de tinglado municipal o salón municipal para fines educativos de los centros educativos privados por eventos Q. 100.00
5. Por arrendamiento de salón municipal para fines sociales por día Q. 250.00
6. Por arrendamiento de salón municipal para fines lucrativos por día Q. 300.00
7. Por arrendamiento de sillas por evento Q. 1.00
8. Por arrendamiento de mesas por evento Q. 5.00
9. Por arrendamiento de cada mantel por evento Q. 2.50
10. Por alquiler de equipo de amplificación por evento Q. 250.00
11. Por uso de los servicios sanitarios públicos municipales:
 - a. sin utilización de papel Q. 2.00
 - b. con utilización de papel Q. 2.00

Artículo 11. Arrendamiento de locales municipales. Por el arrendamiento y traspaso de locales comerciales municipales se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por traspaso de local comercial municipal (cambio de Registro) Q. 1500.00
2. Por arrendamiento de locales comerciales Municipales se cobrará de conformidad con la siguiente categoría:

No.	EDIFICIO	UBICACIÓN	RENTA MENSUAL
2.1	EDIFICIO A	A un costado del Juzgado de asuntos Municipales Planta Baja, que va desde el Local A.2 hasta el Local A.9	Q.700.00
2.2	EDIFICIO A	A un costado del Juzgado de asuntos Municipales Planta Baja, que va desde el Local A.1 Local A.10	Q. 300.00
2.3	EDIFICIO A	A un costado del Juzgado de asuntos Municipales Planta Alta, que va desde el Local A.11 hasta el Local A.18	Q. 600.00
2.4	EDIFICIO B	Cuarta calle, zona 1 atrás de la Iglesia Católica, que va desde el Local B.2 hasta el Local B.5	Q. 250.00
2.5	EDIFICIO B	Cuarta calle, zona 1 atrás de la Iglesia Católica, Interior del Mercado, que va desde el Local B.7 hasta el Local B.19	Q. 250.00
2.6	EDIFICIO C	Entre quinta avenida y tercera calle, Local C.1 y C.2	Q. 300.00
2.7	EDIFICIO C	Entre quinta avenida y tercera calle, que va desde el Local C.3 hasta el Local C.9	Q. 650.00
2.8	EDIFICIO D	Tercera calle, debajo de la plaza pública, Barrio Xolve, que desde el Local D.1 hasta el Local D.8	Q. 800.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
 Secretario General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

2.9	EDIFICIO E	A un costado del Tinglado Municipal, Barrio Xolve, Local E.2 y Local E.3	Q. 700.00
2.10	EDIFICIO E	A un costado del Tinglado Municipal, Barrio Xolve, Local E.4	Q. 300.00
2.11	EDIFICIO F	Tercera calle, zona 1 Barrio Chuisiguan, Planta Baja, Locales F.1, F.2 y F.3	Q. 900.00
2.12	EDIFICIO F	Tercera calle, zona 1 Barrio Chuisiguan, Planta Alta, Locales F.4, F.5 y F.6	Q. 500.00
2.13	EDIFICIO G	Detrás del Edificio Municipal, subida al campo de fútbol, que va desde el Local G.1 hasta el Local G.7	Q. 300.00
2.14	EDIFICIO H	Detrás de la Municipalidad subida al campo H1, H2, H3	Q. 650.00

Así mismo se regulará el aumento a locales comerciales municipales de conformidad a la demanda en el mercado de Q. 100.00 en adelante

3. Por derecho a adquisición de local municipal Q. 3,000.00
4. Por renovación de contrato anual de arrendamiento de local municipal Q. 450.00

Artículo 12. Servicio de recolección de basura. Por el servicio de recolección de basura, debidamente clasificada de conformidad con el acuerdo Gubernativo 164-2021 y 184-2023, se cobrará a los usuarios una tasa de:

1. Servicio doméstico por bolsa Q.2.00

Artículo 13. Servicio municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1. En la construcción de panteón por cajuela Q. 175.00
2. Por construcción de nicho sobre tierra Q. 175.00
3. Por exhumación en los cementerios municipales Q. 300.00
4. Concesión de derecho por espacio en los cementerios con medidas de 1.10 por 2.40 metros Q.1000.00
5. Recubrimiento de Tumba Q. 175.00
6. Remodelación de Cajuela Q. 175.00

Artículo 14. Mercado y Piso de Plaza en días festivos. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas donde se realicen actividades comerciales en días festivos, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por piso de plaza, por vara cuadrada en días de feria Q. 75.00
2. Por piso de plaza, de comercios móviles en vías públicas en días de festivos Q. 250.00
3. Por piso de plaza, por carreta en días festivos Q. 150.00
4. Unidades móviles de feria días festivos Q. 500.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
 Secretario General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Artículo 15. Piso de plaza a vendedores ambulantes y otros. Por la autorización de triciclos ambulantes, carretas de comida rápida, y otros rubros municipales se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por derecho de adquirir un puesto de venta en lugares autorizados en días de plaza se cobrará por vara (pago único) Q.1,000.00
2. Por la autorización de triciclos ambulantes, carretas y otros de comida rápida único pago Q. 500.00
3. Por piso de plaza los triciclos ambulantes pago mensual Q. 150.00
4. Las carretas ambulantes en días de plaza por día Q. 5.00
5. Por carretas de chéveres, tacos y otros que se instalen en lugares autorizados pago mensual Q. 150.00
6. Por depósito de mesa, tablas y otras estructuras en mercado o predio municipal pago mensual Q 50.00
7. Por cobro de viseras de res Q. 5.00
8. Por cobro de cuero de res Q. 5.00
9. Por cobro de ingreso de ganado Q.25.00

Artículo 16. Licencias por autorización de megáfonos para vehículos promocionales. Equipos de sonidos, vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas

1. Licencia para vehículos promocionales con aparatos de sonido y que amplifiquen el sonido por día. Q50.00

Artículo 17. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Concesión de servicio de agua potable media paja (título de agua) Q 2,000.00
2. Tasa administrativa por conexión de T de agua (toma prevista) Q. 500.00
3. Tasa por concesión de drenaje Q. 500.00
4. Traspaso de título de agua Q. 500.00
5. Traslado de canon de agua Q. 500.00
6. Tasa mensual por abastecimiento de agua domestica Q. 3.00
7. Tasa mensual por abastecimiento de agua para fines comerciales e industrial Q. 100.00
8. Por limpieza de contador Q. 50.00
9. Por cambio de contador Q. 50.00
10. Registro de contador Q. 50.00
11. Corrección de Dirección Q. 500.00
12. Por reubicación de conexión en el mismo inmueble de drenaje domiciliar Q. 500.00
13. Reposición de Título de agua Q. 500.00
14. Reconexión de Drenaje, reconexión de media paja de agua y reconexión de "T" de agua Q. 250.00
15. Pago por diligencias de inspección de alcantarillado Q. 150.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

Artículo 18. Autorización para la construcción de viviendas, comercios y otros, nivelación de terrenos y demoliciones. Para la construcción de viviendas, o comercios se efectuarán los siguientes cobros.

1. Para la construcción y/o remodelación de vivienda y locales comerciales 1% del valor de la obra la cual será determinada por un experto
2. Para la nivelación de terrenos se cobrará Q. 10 por metro cubico
3. Para la demolición y nivelación de tierra se cobrará Q. 5 por metro cuadrado
4. Por demolición del inmueble se cobrará Q. 10 por metro cuadrado
5. Por extracción de tierra se cobrará Q. 10 por metro cubico
6. Fundición de losa Q. 50.00
7. Por renovación de licencias vencidas Q. 50.00
8. Depósitos en garantía por metro lineal de pavimento Q.1000.00
9. Depósitos en garantía por metro lineal de adoquín Q.300.00
10. Ejecución de obra pública (exonerada)

Artículo 19. Licencia de Instalación. Por la autorización de licencia para postes, torres, cables y mono poste para empresas de transmisión de señales de cable, telefonía e internet

1. Licencia para instalación de cada poste para uso de telefonía, cable y fibra óptica Q. 500.00
2. Instalación de cables por metro lineal Q.5.00
3. Licencia para la instalación de Torre y mono poste Q.300,000.00
4. Por inspección de toda clase de anuncios en lugares públicos urbanos Q. 200.00

Artículo 20. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del código municipal se establecen las siguientes multas administrativas:

1. Por atraso en el pago mensual por arrendamiento de locales municipales 50% después de 30 días mes vencido
2. Por arrojar basura o desechos sólidos en la vía pública Q500.00
3. Por arrojar basura o desechos sólidos en el botadero municipal sin autorización municipal Q.500.00 a Q.5000.00
4. Por pintarrapear paredes o muros de propiedad municipal Q1,000.00
5. Por orinar o defecar en lugares no autorizados Q200.00
6. Por apertura de negocios, ventas o cacetes en la vía pública o privada en lugares no autorizados, la multa será el doble del precio de la autorización
7. Por remodelación o por cualquier mejora de local, predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad" Q.2,000.00
8. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos vertederos y desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal Q. 200.00 a Q. 5000.00
9. Por instalar rótulos sin autorización Q. 500.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332755

10. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa de Q. 500.00 a Q.5,000.00, sin perjuicio de la obligación de tramitar la licencia que tiene de pagar.

Artículo 21. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 22. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos.

Artículo 23. Vigencia. El presente plan de tasas municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

(Fs.) Ilegibles: José Pastor Hernández, Sello respectivo. – Secretario Carlos Aquiles Amézquita Juárez que certifica. Sello respectivo. – Fs) Ilegibles de los integrantes del honorable Concejo Municipal. – Fundamento Legal: Artículo 41 del código Municipal. -----

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente en el municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Carlos Aquiles Amézquita Juárez
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. José Pastor Hernández
ALCALDE MUNICIPAL



(332755)-3-diciembre

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)




Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional



**MUNICIPALIDAD DE
SAN FRANCISCO EL ALTO,
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**

ACTA NÚMERO 16-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de hojas móviles designados para ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el cual se lleva en este despacho, en el que se encuentran el PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO DIECISEIS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (16-2025), de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco en el edificio municipal, en el lugar destinado para estos actos, el que copiado literalmente dice:

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivo.

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal lo ejercerá el Concejo Municipal, siendo el órgano superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 12-2002 Código Municipal, en relación a los elementos de población, y territorio para ejercer la autoridad delegada a efecto que ellos sean los que tomen decisiones sobre la forma de administrar los recursos en favor de la comunidad.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Francisco el Alto, Departamento de Totoncapán, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio, velando esencialmente por el cumplimiento de sus competencias propias, pudiendo para ello originar convenios que materialicen la ejecución de sus actividades con personas, individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como distintas instituciones, con fines sociales.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento de Totoncapán, carece de la reglamentación pertinente para el manejo de fondos, provenientes de depósitos en calidad de garantía, para el aseguramiento de la reparación de los bienes municipales administrados por la Municipalidad, como consecuencia de reparación de servicios de los que gozan la población.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo contenido en los artículos 34, 35 y 40 del Código Municipal, lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo establecido en los Acuerdos Gubernativos número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, lo dispuesto en la norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobada por medio de Acuerdo A-039-2023 emitido por el Contralor General de Cuentas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE FONDOS EN CALIDAD DE GARANTIA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES PUBLICOS MUNICIPALES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general, de cumplimiento obligatorio y tiene por objeto regular los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en los procesos de Recepción, aprobación, legalización, registro y devolución de contribuciones en calidad de fondo de garantía, para la protección de calles y avenidas del municipio; como consecuencia y prevención de los daños que puedan causar los usuarios, al momento de realizar trabajos personales en la instalación de nuevos servicios, reparación de servicios en uso y toda clase de licencias o permisos que facilite la Municipalidad por los servicios públicos municipales del Municipio de San Francisco El Alto, Departamento de Totonicapán.

Artículo 2. Definiciones. Para los fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Contribución: Pago obligatorio que los usuarios realizan a la Municipalidad.
- b) Garantía: Es la obligación temporal y solidaria que tienen los usuarios que realizar, mediante deposito que se haga en efectivo en la Dirección Financiera de la municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento de Totonicapán para garantizar los trabajos que se ejecuten en la instalación, mantenimiento o reparación de los servicios públicos y otros; en los cuales se tenga que perforar las calles pavimentadas, adoquinadas, empedradas y carrileras de concreto.
- c) Usuario o solicitante: Personas que reciben la contraprestación de servicios públicos municipales a cambio del cumplimiento del pago de las tarifas correspondientes.
- d) Tasa: Es el valor unitario o total que se debe pagar por un servicio público municipal.
- e) Servicios Públicos Municipales: Son actividades que tienen por objeto satisfacer de manera regular y continua una necesidad publica, por lo cual deben ser organizados o al menos controlados por la municipalidad.
- f) Tramite: Cada uno de los estados o pasos de un asunto, sea público o privado, administrativo o jurídico.
- g) Bienes: Se entienden como las cosas susceptibles de apropiación u otorgamiento de manera lícita.
- h) Reglamento: Documento normativo por medio del cual se regulan los procesos de contribuciones en calidad de fondo de garantía, para la protección de los bienes públicos municipales, de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento de Totonicapán.

Artículo 3. Contribuciones en calidad de fondo de garantía, Son aportes dinerarios en moneda nacional, valoradas por el importe recibido en Quetzales, moneda oficial

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

de la República de Guatemala. Estas contribuciones no constituyen un evento presupuestario en los ingresos y su utilización se basa en los términos y condiciones de un convenio o licencia cuando así se requiera. Las contribuciones en dinero o dinerarias se deberán depositar inmediatamente a la Cuenta Única del tesoro de la Municipalidad.

Artículo 4. Aplicación de las contribuciones en calidad de fondo de garantía.

Las contribuciones en calidad de fondo de garantía, serán depositadas a la Cuenta Única del tesoro de la Municipalidad, cuando los usuarios cumplan los trámites establecidos y se emita una resolución de autorización para ejecutar los trabajos en el servicio público municipal y tengan que perforar las calles pavimentadas, adoquinadas, empedradas y carrileras de concreto.

Artículo 5. Órganos Responsables. La Oficina de Ordenamiento Territorial, es la responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo que contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad, la Comisión del Concejo de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo, Vivienda y Concejo Municipal.

Artículo 6. Involucrados en el proceso. En los procesos estarán involucrados Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Comisión de Infraestructura del Concejo Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Dirección de Ordenamiento Territorial, Unidad de Servicios Públicos Municipales y Usuarios de los Servicios Públicos Municipales. Los cuales tendrán las respectivas responsabilidades de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento.

TITULO II TRAMITES Y LICENCIAS

Artículo 7. Licencias. Las licencias para realizar las actividades en el que se necesita Zanjar o perforar las calles y avenidas del casco urbano del municipio; serán de forma temporal, y es responsabilidad del usuario dejar en óptimas condiciones la infraestructura de las calles, avenidas y otros, después de realizar las instalaciones o trabajos de los que halla solicitado a la Municipalidad, el cual debe de ser instalado en el área de trabajo en un lugar visible.

Artículo 8. Solicitud. Para iniciar el trámite de licencia y autorización, el usuario debe presentar a la Municipalidad una solicitud que describa las actividades y tareas que desea realizar, exponer el servicio a instalar, arreglar o reinstalar. Siendo necesario llenar un formulario proporcionado por la oficina de Ordenamiento Territorial y cumplir con los siguientes requisitos

1. Documento que acredite la propiedad (certificación del Registro General de la Propiedad o, en su defecto, título que acredite la posesión pacífica del inmueble), o contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si es arrendatario.
2. Certificación de inscripción en el catastro municipal o en el registro de inventario municipal de bienes inmuebles o en el padrón de contribuyente de servicios públicos municipales o negativa de lusi.
3. Fotocopia de la Solvencia Municipal que acredite al solicitante o al propietario que no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad.
4. Fotocopia del documento personal de identificación, Boleto de Ornato y RTU del propietario del Servicio Público Municipal o solicitante.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

5. Cuando se trate de construcción en bienes sujetos a limitaciones de propiedad (áreas protegidas, patrimonio cultural de la nación, obras industriales y sanitarias, entre otras) deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente.
6. Constituir fianza para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación, en caso de construcción de urbanización. El valor de la fianza será establecido en el Plan de Tasas Municipales vigente.

Artículo 9. Análisis de solicitud y trámite. Una vez recibida la solicitud en Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial debe verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se acompañen los documentos requeridos. Si no se cumplen con los requisitos o no se acompañan los documentos que señala este reglamento, se dará al solicitante un plazo de 15 días para que los cumpla; si transcurrido ese plazo el solicitante no lo hiciere, se dará por no presentada la solicitud y el solicitante deberá iniciar el trámite, llenando nuevamente el formulario inicial.

Si se cumplen dichos requisitos, la municipalidad deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará los trabajos establecidos en la solicitud, para verificar los datos aportados por el interesado. Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y el fondo en calidad de garantía correspondiente, contra la presentación del recibo de pago; y en su efecto el Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial extenderá la licencia para realizar los trabajos solicitados.

Artículo 10. Plazo de la licencia. La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de treinta días.

En casos extraordinarios, el interesado podrá solicitar a la Municipalidad que se le permita colocar materiales de construcción en la vía pública, por no tener un lugar para guardarlos. La municipalidad podrá autorizar dicha colocación hasta por un plazo de dos días o por el plazo que determine la Comisión de Servicios, infraestructura, Ordenamiento Territorial, urbanismo y vivienda siempre y cuando no se obstruya totalmente el paso peatonal y vehicular. Además, deberá señalizar adecuadamente los materiales que se encuentren en la vía pública para evitar cualquier accidente. Al finalizar los trabajos establecidos, el interesado deberá retirar los materiales de la vía pública, de no hacerlo, la municipalidad podrá retirarlo a costa del interesado.

Artículo 11. Falta de licencia. Cualquier trabajo en el que se tenga que perforar las calles pavimentadas, adoquinadas, empedradas y carrileras de concreto que se inicie sin contar con la licencia respectiva será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, así como la suspensión inmediata de los trabajos, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa según el Plan de Tasas Municipal vigente y de la licencia respectiva.

Artículo 12. Devolución de la licencia. Cuando los trabajos hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual el Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial, realizará una inspección final con el objeto de verificar si los trabajos se ejecutaron de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo pactado en la licencia, se podrán aplicar las sanciones tipificadas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la reparación, demolición para aquellos casos en los que los trabajos afecten el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

TITULO III TASAS, NORMAS GENERALES EN TRABAJOS REALIZADOS Y DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

CAPITULO I. TASAS

Artículo 13. Tasa municipal. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de los trabajos a realizar con la autorización respectiva de la Municipalidad y de conformidad a lo establecido al Plan de Tasas Municipal Vigente.

CAPITULO II.

NORMAS GENERALES EN TRABAJOS REALIZADOS

Artículo 14. Infraestructura Municipal en condiciones óptimas. En trabajos realizados y que haya afectado la infraestructura Municipal, el responsable del Servicio, está obligado a reparar y dejar en óptimas condiciones lo dañado; el cual deberá ser supervisado por el Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO III. DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTIA

Artículo 15. Devolución del fondo de garantía. El fondo de garantía será devuelto al usuario siempre que el beneficiario cumpla con las siguientes condiciones.

- 1- Cumplir con el plazo establecido en la licencia.
- 2- Dejar en óptimas condiciones la infraestructura pública municipal y de acuerdo a lo pactado.
- 3- Levantar los desechos sólidos, residuos y materiales que hayan servido para realizar los trabajos pactados.
- 4- Presentar el documento que haga constar que se finiquitó la licencia y se cumplió con el convenio pactado.
- 5- Cancelar las tasas establecidas en el Plan de Tasas Municipales vigente.
- 6- Presentar solicitud de retiro del fondo de garantía a la Oficina de Ordenamiento Territorial.

La solicitud de devolución podrá presentarse después de transcurrido los noventa días, contados a partir de la emisión de la licencia; Para lo cual la oficina de Ordenamiento Territorial posterior al trámite que le corresponde emitirá requerimiento de devolución del fondo de garantía a la Dirección Financiera a favor del usuario o solicitante.

Artículo 16. Forma de entrega del fondo. El fondo de garantía será devuelto por medio de cheque no negociable, emitido a nombre del usuario del servicio, con la descripción detallada de los descuentos, cargos y multas si los hubiera; afectando la cuenta única del tesoro Municipal.

La devolución del fondo de garantía no debe afectar el presupuesto Municipal; por lo que únicamente afectara las cuentas contables.

El personal encargado realizará los registros correspondientes en el Sistema de Contabilidad Integrada, de Gobiernos Locales (SICOIN GL), dejando evidencia de lo registrado y actuado.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

TÍTULO III

INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier trabajo sin obtener previamente la licencia respectiva.
- b) Realizar trabajos autorizados sin respetar los acuerdos
- c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar los trabajos de acuerdo a lo pactado.
- e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con trabajos en la vía pública y que afecten la infraestructura pública municipal.

Artículo 18. Sanciones. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal, previo informe circunstanciado del encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

Artículo 19. Suspensión de trabajos autorizados. Los trabajos que afecten la vía pública serán suspendidos, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a) Por falta de licencia
- b) Por incumplimiento de lo establecido en la licencia
- c) Por no cumplir con lo establecido en el reglamento

Artículo 20. Prescripción adquisitiva. Las Contribuciones en calidad en fondo de garantía establecidas en el presente reglamento prescriben a favor de esta municipalidad en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para la devolución.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Pago de daños. Toda solicitud de licencia, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a otros bienes nacionales de uso público común o no común derivado de los trabajos ejecutados.

Artículo 22. Sometimiento a resoluciones municipales. El usuario autorizado, para realizar trabajos en la vía pública se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 23. Inspecciones. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier trabajo, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con la licencia respectiva y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

convenios pactados. Las inspecciones podrán hacerse en cualquier horario y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, el Juzgado de Asuntos Municipales, ordenará la suspensión o demolición de los trabajos pactados.

Artículo 24. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

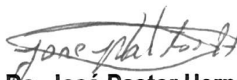
Artículo 25. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

Fs.) Ilegibles: Alcalde José Manuel Gómez García, Sello respectivo. – secretario Carlos Aquiles Amézquita Juárez Sello respectivo. - (Fs.) Ilegibles de los integrantes del honorable Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente en el municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Carlos Aquiles Amézquita Juárez
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. José Pastor Hernández
ALCALDE MUNICIPAL



[316068]-10-marzo

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)




Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional